29661

ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Plásticos de Sondica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de rejillas de plástico para el suelo y cadenas de plástico para señalización.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos de Sondica, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policileno de baja densidad en granza («Lupolen 2410-5») y policileno de alta densidad en granza («Hostalen GA 726») y la exportación de rejllas de plástico para el suelo y cadenas de plástico para señalización. nalización.

Este Ministerio, confirmándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Plásticos de Sondica, S. A.», con domicilio en San Ignacio, número 9, Neguri (Guecho, Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:
- Polietileno de baja densidad en granza, nombre comercial «Lupolen 2410-5» (P. E. 39.02.01.1).
 Polietileno de alta densidad en granza, nombre comercial «Hostalen GA 726» (P. E. 39.02.02.1).

Y la exportación·

- I. Rejillas de plástico para el suelo (P. E. 39.07.99).
 II. Cadenas de plástico para señalización (P.E. 39.07.99) tipos:
 - Diámetro 2 milimetros II.1.
 - Diámetro 3 milímetros. Diámetro 4 milímetros. II.2. II.3.

 - Diámetro 6 milímetros.
 - II.5. Diámetro 10 milímetros.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 («Lupolen 2410-5») contenidos en las rejillas de pdástico para suelo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal, o se devolverán los derechos exportantes de admisión temporal de admisión temporal

rán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,47 kilogramos de la mercancía 1.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2,41 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 («Hostalen GA 726») realmente contenidos en las cadenas de plástico para señalización que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de la mercancía 2 según diámetro, que, respectivamente se detallan: mercancía 2 según diámetro, que, respectivamente, se detallan:

	roducto	Mercancia 2	Subproductos
II.1 Diámetro	2 milímetros 3 milímetros 4 milímetros 6 milímetros 10 milímetros	250,00	60 por 100
II.2. Diámetro		208,30	52 por 100
II.3. Diámetro		149,25	33 por 100
II.4. Diámetro		126,58	21 por 100
II.5. Diámetro		112,36	11 por 100

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.99.1 los porcentapes más arriba indicados según tipo de productos.

Como cláusula especial a figurar en la autorización: Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancia 2 (polietileno alta densidad), que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación del acorrespondiente declaración o licen-

cia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

ción en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo de la seconda de

plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad ducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

29662

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1977 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancias.

Ilmo. Sr.: La firma «Motoplat, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1978), de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y de 28 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de valvulas magnéticas y rotores, solicita su modificación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», con domicilio en Bach de Roda, número 55, Barcelona, por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de: